



Resolución Directoral

R.D. N° 2432 -2017-MTC/28

Lima, 08 NOV. 2017

VISTOS, los escritos de registro N° T-114471-2017 y N° 2008-035906, presentados por la empresa **CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.**, sobre renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque y modificación de características técnicas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03 del 4 de octubre de 2007, notificada el 12 de octubre de 2007, se otorgó autorización al señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque, con vigencia hasta el 12 de octubre de 2017;

Que, mediante escrito de registro N° 2008-035906 del 5 de setiembre de 2008, el administrado solicita modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora de su estación de radiodifusión por televisión en UHF;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 552-2016-MTC/03 del 7 de abril de 2016, notificada el 14 de abril de 2016, se declaró aprobada al 22 de setiembre de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada al señor **RAÚL ENRIQUE VÁSQUEZ SÁNCHEZ** con Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03, a favor de la empresa **CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.**; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, prescribe en su primer párrafo que los titulares del servicio de radiodifusión podrán solicitar la modificación de las características técnicas aprobadas en la respectiva autorización, salvo la referida a la localidad a servir;

Que, con relación a la solicitud de cambio de ubicación de planta transmisora, la administrada ha cumplido con presentar los requisitos técnicos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, así como los requisitos



previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, mediante Informe N° 0520-2017-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Trujillo del 25 de agosto de 2017, la Coordinación General de Monitoreo e Inspección de Comunicaciones opinó favorablemente respecto al cambio de ubicación de la planta transmisora, constatando que se encuentra fuera del perímetro urbano, acorde a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 411-2005-MTC/03, que aprobó la definición de perímetro urbano, y verificando además que la estación desde la ubicación solicitada no afecta ni causa interferencias a los demás servicios de telecomunicaciones de la localidad;

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;



Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.4 (Clasificación de Estaciones) de las Normas Técnicas de Radiodifusión corresponde adecuar la clasificación de la presente estación del servicio de radiodifusión;

Que el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, señala que las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, con Resolución Viceministerial N° 51-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en UHF para la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, con escrito de registro N° T-114471-2017 del 5 de mayo de 2017, la empresa **CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.**, presentó su solicitud de renovación respecto a la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;



Resolución Directoral

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 5 de mayo de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en su Procedimiento N° DGAT-012 de la sección correspondiente a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que las solicitudes de renovación de autorización para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles;

Que, el numeral 4) del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° **4240**-2017-MTC/28, concluye que corresponde: i) Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, adecuar la clasificación y precisar las coordenadas geográficas de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF de la empresa **CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.**; y, ii) Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03 a la empresa **CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.**, al haber cumplido con los requisitos y condiciones previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 735-2007-MTC/03, a favor de la empresa **CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.**, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo-Ferreñafe-Lambayeque, departamento de Lambayeque, por el plazo de diez años, el mismo que vencerá el 12 de octubre de 2027.

ARTÍCULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el cambio de ubicación de la planta transmisora, adecuar la clasificación y precisar las coordenadas geográficas de ubicación de la planta transmisora de la estación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF de la empresa **CADENA DE RADIO Y TELEVISIÓN COSMOS S.A.C.**, conforme se indica a continuación:

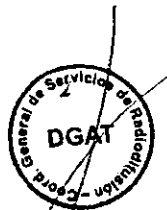
| | | |
|---------------------------------|---|--|
| Clasificación de Estación | : | Clase C |
| Ubicación de Planta Transmisora | : | Cerropon, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque |
| Coordenadas geográficas | : | L.O.: 79° 52' 29.8" L.S.: 06° 46' 59.5" |



ARTÍCULO 4°.- La Licencia de Operación correspondiente a la estación de radiodifusión será expedida considerando las características técnicas aprobadas en la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- Si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora generara interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

En caso que la infraestructura de la estación radiodifusora sobrepase las superficies limitadoras de obstáculos, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la planta transmisora de la estación radiodifusora.





Resolución Directoral

Asimismo, si con posterioridad a la aprobación del cambio de ubicación de planta transmisora, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción, establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados; asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

ARTÍCULO 7°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9°.- La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones